

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Abril 8 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral radicado bajo el No. 2019-00104-00, para que se sirva proveer lo pertinente. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial No. 442100001108045 del 13/02/2023 por la suma de \$ 1.523.020,00 consignado por COLPENSIONES.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00104-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: EFRAÍN ALBERTO PADILLA LÓPEZ (QEPD).-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial sustituta de la parte demandada a través de correo recibido el 14 de agosto de 2023, solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que a través de auto de fecha 07 de marzo de 2023 se ordenó la entrega al apoderado judicial del demandante DR. ENRIQUE DE JESÚS PINTO BARROS con C.C. No. 7.142.943 del depósito judicial No. 442100001108045 del 13/02/2023 por la suma de \$1.523.020,00, como pago del total de las condenas perseguidas con el presente asunto.

Para el día 01 de abril de 2024, se recibió memorial enviado por el DR. PINTO BARROS apoderado judicial de la parte actora, con el que manifiesta a este juzgado que se acoge a lo solicitado por la apoderada de COLPENSIONES, pide la entrega del mencionado título y solicita que se dé por terminado el proceso, renunciando a los términos de ejecutoria del auto que accede a sus pretensiones.

2. FUNDAMENTO JURIDICO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES.

Observa el despacho que dentro del presente proceso se libró orden de pago en fecha 05 de septiembre de 2022 por la suma de \$1.523.020,00, correspondiente al valor de las costas procesales de primera y segunda instancia, liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

Para el día 13 de febrero de estas calendas, la ejecutada COLPENSIONES consignó a la cuenta judicial de este juzgado y a órdenes del presente proceso, la suma por la cual se libró orden de pago, lo que se reflejó en el depósito judicial No. 442100001108045 por valor de \$ 1.523.020,00.

A través de auto proferido el 18 de abril de 2023, este despacho tramitó de oficio la sucesión procesal del fallecido demandante, en razón a que por solicitud de este juzgado, su apoderado judicial aportó el registro de defunción respectivo. En dicha providencia no se identificaron con nombres concretos a los herederos determinados y se ordenó el emplazamiento de éstos y los indeterminados, también se les designó como curador ad litem al abogado JOSÉ CARLOS ROBLES GUEVARA identificado con la T.P. No. 168.173, quien aceptó dicho cargo mediante correo enviado el 19 de abril de 2023.

El artículo 68 del C.G.P. referente a la Sucesión procesal, dispone: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*, mientras que el artículo 76 ibídem señala que, *“la muerte del mandante o la extensión de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”*.

De la solicitud de terminación y entrega del título judicial al DR. PINTO BARROS se corrió traslado al curador designado para los herederos determinados e indeterminados del fallecido demandante, el cual guardó silencio al respecto.

Como quiera que el apoderado judicial del demandante con facultades para recibir (folio 7 archivo No. 0001 del expediente digital) presentó la solicitud de entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada como pago del total de las condenas aquí perseguidas y solicitó la terminación de este asunto por pago total de la obligación, último que este juzgado interpreta como una renuncia tácita de las costas ejecutivas, por ser procedente, se accederá a dichas solicitudes, amén cuando la demandada también coadyuva esta petición.

Así las cosas, se entregará al apoderado del demandante el depósito judicial No. 442100001108045 del 13/02/2023 por la suma de \$ 1.523.020,00 como pago del

total de las condenas perseguidas con el presente proceso y en consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares decretadas y el despacho se abstendrá de condenar en costas, por la razón antes expuesta.

Hecho lo anterior, se archivará el presente proceso.

Finalmente se admitirá la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia, respecto de la parte actora. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado de la parte demandante DR. ENRIQUE DE JESÚS PINTO BARROS con C.C. No. 7.142.943, el depósito judicial No. 442100001108045 del 13/02/2023 por la suma de \$ 1.523.020,00, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por EFRAÍN ALBERTO PADILLA LÓPEZ (Q.E.P.D.), a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, **LEVÁNTENSE** las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

CUARTO: El despacho se abstendrá de condenar en costas, por las razones expuestas en esta providencia.

QUINTO: ADMITIR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia, respecto de la parte actora

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Monica Patricia Carrillo Choles

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696aae0222580fd324a224c7b888568acc2a910d895726c0f99caae9f5f3b9e3**

Documento generado en 08/04/2024 08:57:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>